



MENDOZA, 07 AGO 2025

DECRETO N° 1673

Visto el expediente N° EX-2025-05210785--GDEMZA-DGCPYGB#MHYF; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por los Artículos 30 y 31 de la Ley N° 9625, a través de los cuales se ha incorporado el inciso "s" al Artículo 144 de la Ley N° 8706, resulta necesario reglamentar las pautas procedimentales que aseguren la observancia de los principios de buena administración y de eficiencia del gasto público, gestionado a través de las contrataciones directas habilitadas por las normas referidas.

Que las contrataciones que tienen por objeto la adquisición de bienes o la prestación de servicios, a través de entornos o plataformas de marketplace y las contrataciones de alcance universal o global de servicios inherentes a las "Tecnologías del Conocimiento y la Información", tienen como característica relevante y común, que el consentimiento de las partes se expresa a través de "internet", bajo condiciones generalmente predispuestas. Asimismo, en este tipo de contrataciones, la obligación de pago del precio respectivo y sus accesorios -por el importe total explicitado en la publicación-, puede ser cumplida por el sujeto deudor, al momento del perfeccionamiento del contrato -la compra-, o bien puede diferirse con ulterioridad a dicho momento, ya sea con la intervención exclusiva del comprador, o bien mediante la intervención de terceros.

Que este tipo de contrataciones también se caracterizan por la utilización de instrumentos de pagos digitales o electrónicos, acompañados por mecanismos de garantía de los derechos del comprador, asegurándose incluso la facultad revocatoria unilateral de la voluntad contractual, por parte del comprador.

Que en consideración de las particularidades señaladas, es necesario establecer pautas generales de procedimiento y de administración presupuestaria y financiera que viabilicen la gestión operativa de estas contrataciones directas.



VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Abg. NATANAEL M. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

Lic. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD
Y DEPORTES

Mgtr. MARÍA MERCEDES RUS
MINISTRA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

Abg. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGÍA
Y AMBIENTE

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

Lic. RODOLFO VARGAS
MINISTRO DE PRODUCCIÓN

Lic. TADEO GARCÍA ZALAZAR
MINISTRO DE EDUCACIÓN
CULTURA, INFANCIAS Y DGE

ES COPIA
PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL



DECRETO N° 1673

Que en lo concerniente al procedimiento de contratación y en atención a la especial naturaleza que tienen las contrataciones autorizadas por el inciso "s" del Artículo 144 de la Ley N° 8706, se considera que la reglamentación vigente, prevista por el Artículo 144 del Decreto N° 1000/15, solo será aplicable de manera subsidiaria y en cuanto la misma no resulte incompatible con las particularidades propias del entorno y modalidades de tales contrataciones. Del mismo modo, corresponde establecer que la obligación de contratar a través de las ofertas disponibles en un catálogo de Acuerdo Marco, de conformidad a lo establecido por el Artículo 141 del Decreto N° 1000/15, regirá siempre que las mismas contengan condiciones igualmente convenientes a las que se propongan a través de las plataformas transaccionales habilitadas por el Artículo 144, inciso "s", de la citada Ley N° 8706.

Que a los mismos fines resulta conveniente instruir a los Órganos Rectores de Contabilidad, Tesorería y Contrataciones del Sistema Provincial de Administración Financiera, a efecto de que en el marco de sus competencias específicas, dicten las disposiciones reglamentarias pertinentes, que permitan la efectiva aplicación del inciso "s" del Artículo 144 de la Ley de Administración Financiera N° 8706.

Por ello, en mérito a las consideraciones expuestas y en ejercicio de sus facultades reglamentarias expresamente previstas por el Artículo 31 de la Ley N° 9625 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas en el Orden N° 8 del expediente de referencia,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA :

ARTÍCULO 1° - Dispóngase que la gestión operativa de las contrataciones directas autorizadas por el inciso "s" del



ES COPIA
PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

VICTOR PAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. ROBERTO MONTERO
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES

Abd. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Mgtr. MARÍA MERCEDES RUS
MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Lic. TADEO GARCÍA ZALAZAR
MINISTRO DE EDUCACIÓN CULTURA, INFANCIAS Y DGB

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Lic. ROBERTO VARGAS
MINISTRO DE PRODUCCIÓN

Abd. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGÍA Y AMBIENTE



DECRETO N° 1673

Artículo 144 de la Ley N° 8706 (texto según Artículo 30 de la Ley N° 9625) estará sujeta a las siguientes pautas generales de procedimiento y de administración presupuestaria y financiera:

1) Establézcase que el pago de las obligaciones contraídas en las contrataciones que se perfeccionen según lo dispuesto por el Artículo 144, inciso "s", de la Ley N° 8706, se cumplirá según el procedimiento previsto por los Artículos 47 y 48 de la citada Ley y su Decreto Reglamentario N° 1000/15, debiendo considerarse sujetas a los principios rectores de la contratación pública, todas las transacciones que se concreten bajo modalidad de "fondos con y sin reposición" a través del sistema de Fondo Permanente.

2) El trámite de adquisición de los bienes y servicios deberá contener el requerimiento de contratación aprobado por autoridad competente (Artículo 146 del Decreto Reglamentario N° 1000/15), con la debida justificación del procedimiento de contratación propuesto y de la oferta seleccionada. A los fines de dicha justificación se deberán acreditar las demás ofertas compulsadas en las plataformas transaccionales consultadas y las razones que sirven de fundamento para la elección de aquella que se considere más conveniente. La comparación de ofertas deberá incluir fecha de relevamiento y evidencia documentada de la compulsas.

3) En caso de existir un Acuerdo Marco vigente, con ofertas de bienes y servicios para satisfacer la necesidad que motiva la contratación, el Organismo contratante podrá perfeccionar la compra por medio de las plataformas transaccionales de Marketplace, justificando fundadamente la conveniencia de la adquisición a través de estas últimas. Dicha justificación también será explicitada en el requerimiento de contratación.

4) En caso de que la compra no incluya gastos de envío, tanto en la adquisición como en eventuales devoluciones, dichos costos deberán computarse para evaluar el monto total de la compra y cuando no se encuentren discriminados en la plataforma deberán ser estimados de

Ministerio de Hacienda y Finanzas
<i>[Signature]</i> Secretaría General
<i>[Signature]</i> Dirección Gral. de Administración
<i>[Signature]</i> Dirección Gral. de C. P. y Gestión de Bienes

ES COPIA
PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

[Signature]
VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

[Signature]
Mg. NATALIA H. NEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

[Signature]
Mgtr. MARÍA MERCEDES RUS
MINISTRA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

[Signature]
Lic. RODOLFO VARGAS
MINISTRO DE PRODUCCION

[Signature]
Lic. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD
Y DEPORTES

[Signature]
Lic. TADEO GARCIA ZALAZAR
MINISTRO DE EDUCACION
CULTURA, INFANCIAS Y DGB

[Signature]
Abg. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGIA
Y AMBIENTE

[Signature]
Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



DECRETO N° 1673

manera razonable y documentada. Asimismo, dichos gastos podrán ser abonados con los mismos medios de pago previstos para la compra del objeto principal.

5) Las contrataciones que se perfeccionen al amparo de lo dispuesto por el Artículo 144, inciso "s", de la Ley N° 8706 estarán exceptuadas de publicación previa.

6) A los efectos del pago del precio, los Organismos contratantes que integran la Administración Provincial, podrán utilizar los medios de pago disponibles en las respectivas plataformas y entornos transaccionales, en cuanto ello fuere factible y respetando los principios de seguridad, trazabilidad y legalidad en la administración de fondos públicos.

ARTÍCULO 2° - Modifíquese el Artículo 5° del Decreto N° 2587/24, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5° - Establézcase que se podrán utilizar las "Tarjetas Corporativas" cuando se liquiden Viáticos nacionales y al exterior como así también para Anticipos con Cargo a Rendir Cuentas para los usuarios que deban cumplir Misiones Oficiales. Asimismo, podrá utilizarse el mencionado instrumento de pago por los responsables designados por norma legal para todo tipo de compras que se lleven a cabo bajo la modalidad de contratación establecida por el Artículo 144, inciso "s", de la Ley N° 8706".

ARTÍCULO 3° - Instrúyase a los Órganos Rectores de Contabilidad, Tesorería y Contrataciones del Sistema Provincial de Administración Financiera, a efectos de que, en las materias inherentes a sus respectivas competencias legales, provean las regulaciones de los instrumentos operativos complementarios que permitan la efectiva realización de la finalidad y necesidades públicas que habrán de satisfacerse mediante la aplicación del procedimiento de

Ministerio de Hacienda y Finanzas
Secretaría General
Dirección Gral. de Administración
Dirección Gral. de C. P. y Gestión de Bienes

VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES

Dr. NATALIA L. NIEMEN RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Mgr. MARÍA MERCEDES RUS
MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Abg. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGÍA Y AMBIENTE

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Lic. ROBOLEO VARGAS
MINISTRO DE PRODUCCIÓN

Lic. TADEO GARCÍA ZALAZAR
MINISTRO DE EDUCACIÓN CULTURA, INFANCIAS Y DGB

COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL



DECRETO N° 1673

contratación autorizado por el Artículo 144, inciso "s", de la Ley N° 8706 (texto según Artículo 30 de la Ley N° 9625). A estos mismos efectos será aplicable, de manera subsidiaria, la reglamentación vigente prevista por el Artículo 144 del Decreto N° 1000/15, en cuanto la misma no resulte incompatible con las particularidades propias de las contrataciones que se celebren en los entornos y plataformas referidas en dicho inciso.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, 'dése al Registro Oficial y archívese.

Ministerio de Hacienda y Finanzas
Secretaría General
Dirección Gral. de Administración
Dirección Gral. de C. P. y Gestión de Gastos

VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Mgr. MARIA MERCEDES RUS
MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Abg. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGIA Y AMBIENTE

Lic. RODOLFO VARGAS
MINISTRO DE PRODUCCION

Lic. TADEO GARCÍA ZALAZAR
MINISTRO DE EDUCACION CULTURA, INFANCIAS Y DGE

Abg. NATALIO L. MENA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL